



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
02/04/2014
EIXIDA NÚM. 11354

Ayuntamiento de Benifaió
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. Major, 15
BENIFAIÓ - 46450 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1319036
=====

Asunto: Provisión de Puesto funcionaria víctima de violencia de género.

Sra. Alcaldesa –Presidenta :

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D.(...), sobre la situación de su representada Dª (...) funcionaria del Ayuntamiento de Benifaió.

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

-Que su representada Dª (...) es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Benifaió.

-Que Dª (...)es víctima de violencia de género, con sentencia judicial condenatoria para su ex marido.

-Que como consecuencia de lo anterior en el año 2006 le buscaron un puesto de trabajo en otra administración fuera de Benifaió, ante la expectativa de que el marido saliese de la cárcel.

-Que desde esa fecha el Ayuntamiento le viene concediendo comisiones de servicio a fin de que pudiese trabajar en otras administraciones.

-Que este año el Ayuntamiento de Benifaió le ofreció que firmara una permuta con otro funcionario del Ayuntamiento de Burriana, lo cual rechazó por haber residido durante años en Burriana con su maltratador, ya que ambos conocen bien el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/04/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

pueblo, y cree que su ex marido no tendría problemas en localizarla. Lo que le produce un miedo insuperable al poder reencontrarse con él.

-Que ante la negativa de D^a(...),el Ayuntamiento ha resuelto injusta y arbitrariamente, que para el año 2014 no le va a autorizar la comisión de servicios que presumiblemente solicitará.

Nos refiere el promotor de la queja que la resolución de la Alcaldesa no tiene fundamento jurídico. Que resuelve sobre un derecho no solicitado, anticipándose y sabiendo que el maltratador condenado va a volver a la localidad de Benifaió donde tiene su vivienda, de forma que el encuentro entre víctima y victimario es inevitable.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Benifaió quién nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...)A la Sra.(...) se le han autorizado varias comisiones de servicio, la primera con efectos del día 4 de agosto de 2008.

Las comisiones de servicios, según lo dispuesto en los arts. 64 y 69 del Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y 104 de la Ley 10/2010, 9 de Julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, son una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente para supuestos concretos, y se conceden por un máximo de dos años. Por ello, las autorizaciones de comisiones de servicios reiteradas en el tiempo generan una situación irregular e inestable. En consecuencia, el órgano autonómico competente en la materia había manifestado, verbalmente, a esta Alcaldía su voluntad de no conceder más comisiones de servicio, añadiendo como otro motivo para su negativa, la disparidad funcional entre el puesto del que es titular la Sra. (...)(...) y los puestos que la misma ha ocupado y ocupa en comisión de servicios (Subalterno de Colegio Público).

En fecha 26-9-13, D. (...)(Peón –Operario del Ayuntamiento de Burriana), solicitó permuta con otro funcionario del Ayuntamiento de Benifaió, para ocupar un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Burriana. Esta Alcaldía entendió que dicha permuta significaba una solución definitiva a la situación de la Sra. (...)

En conclusión, esta Alcaldía no alcanza a entender la posición del Sr.(...) y de su representada, pues ante la inseguridad e irregularidad de una situación temporal como es el encadenamiento de comisiones de servicio, que además depende del acuerdo entre el/la empleado/a público/a y dos Administraciones -, se rechaza una permuta para ocupar un puesto de trabajo en Burriana,... (...)

Del contenido del informe, dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja y no constando escrito de alegaciones, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado se desprende que D^a (...) es víctima de violencia de género habiendo obtenido sentencia judicial firme en la que se condenaba a su exmarido a pena de prisión .

Por este hecho, y ante el temor de que su marido saliese de prisión y volviese al pueblo donde habían residido, solicitó al Ayuntamiento de Benifaió, donde es funcionaria de carrera, su traslado a otra localidad; así pues estamos ante un caso que reúne todos los requisitos que marca nuestra legislación a nivel nacional y autonómico para que su petición sea atendida. Y la administración viene obligada, ante la violencia de género, a articular todos los mecanismos necesarios para evitar que se produzca el encuentro entre maltratador y víctima,

No cabe la menor duda en la interpretación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género que de forma meridianamente clara prevé medidas de apoyo a las funcionarias públicas que sufran este tipo de violencia. Así mismo la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en su determinación por hacer efectivo el derecho de la mujer a su protección o a la asistencia social integral mediante la regulación del traslado a otro puesto por razón de la violencia de género y en qué condiciones ha de hacerse.

Efectivamente, el artículo 109, de la Ley de la Función Pública Valenciana, establece : *Las empleadas públicas víctimas de violencia de Género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus serviciostendrán derecho a solicitar el traslado provisional a otro puesto propio de su cuerpo, agrupación profesional funcional o escala o, en su caso , categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.*

En caso de no existir puesto vacante en su cuerpo, agrupación funcional o escala, podrá ser adscrita a otro puesto del mismo grupo o subgrupo profesional al que pertenece, sin que en ningún caso el traslado suponga menoscabo de sus derechos económicos.

Por otro lado la Disposición Adicional Octava de la misma Ley establece: *Todas las medidas adoptadas en la presente Ley relacionadas con la lucha contra la violencia de género deberán tramitarse de manera preferente y a través de procedimientos especialmente ágiles que garanticen la eficacia de los mismos.*

Por todo lo anterior, y en aplicación de la legislación vigente, en el caso que nos ocupa la permuta ofrecida por el Ayuntamiento no se ajusta a lo preceptuado en la Ley de la Función Pública Valencia en cuanto a las víctimas de violencia de género.

Por ello no es posible entrar a valorar los criterios de organización y planificación del Ayuntamiento de Benifaió, porque lo cierto es que en esta situación no es posible aducir estos, por lo que no consideramos ajustado a derecho la permuta ofrecida por esa administración.

Por cuanto antecede y de acuerdo con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** al Ayuntamiento de Benifaió que arbitre todos los mecanismos necesarios para cumplir con lo preceptuado en la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en lo referente a la provisión de puestos para empleadas públicas víctimas de violencia de género, y lo aplique, a la mayor brevedad al caso concreto.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.”

Atentamente le saluda,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/04/2014	Página: 4